



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **NUMERO: 104 (CIENTO CUATRO)**-----

-----En Altamira, Tamaulipas, a catorce de Febrero del dos mil dieciocho .-----

-----**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00022/2018**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre INFORMACION TESTIMONIAL AD PERPETUAM, promovido por ***** a fin de acreditar su relación de concubinato con el extinto *****-----

----- **RESULTANDO PRIMERO.**- Mediante escrito recibido el ocho de enero del dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado ***** promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Sobre Información Testimonial a fin de acreditar el carácter de concubina del extinto ***** , por los motivos y fundamentos que expresa, habiendo acompañado a su promoción diversa documentación que en su oportunidad se estudiará.- El once de enero del dos mil dieciocho, se admitió a trámite, se ordenó la formación y Registro de expediente, dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, se señaló las nueve horas contreinta minutos a las doce horas de día y hora hábil a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la prueba testimonial que ofreció, en virtud de que el Agente del Ministerio Público al desahogar la vista ordenada manifestó no tener inconveniente en que se dicte la Resolución que en derecho corresponda y habiéndose cumplido con lo ordenado en el auto de inicio, el treinta de enero del dos mil dieciocho, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la Resolución que en derecho proceda, lo cual se procede al tenor siguiente:--

----- **CONSIDERANDO PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver éste negocio Judicial y la vía intentada es la correcta, de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

-----**CONSIDERANDO SEGUNDO**.- Ahora bien los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que: “Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”, “Cuando se haya de promover el Procedimiento Voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicite.” En el presente caso ***** solicitó las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de acreditar el carácter de concubina del extinto *****; sobre la base de los hechos contenidos en su solicitud inicial, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen -----

----- A fin de acreditar su pretensión exhibe el siguiente caudal probatorio: **1).- DOCUMENTALES** .- visibles a fojas 3 a la 9 de éste principal, consistentes en certificación de acta de defunción de ***** , certificación de actas de nacimiento de *****

***** a las que partiendo de la naturaleza particular no contenciosa de la presente Jurisdicción Voluntaria con apoyo en los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, se les otorga plena validez probatoria, con las que se acredita el fallecimiento de ***** , que *****

***** son hijos de la compareciente y del extinto ***** . **2).- TESTIMONIAL**.- A cargo de los C.C. ***** , desahogada

el día veintitrés de enero del dos mil dieciocho, a la que se concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 409 del invocado cuerpo de leyes, siendo útil para acreditar que que conocieron a ***** , que conocen a ***** que ***** que ***** , que ***** y ***** de la cual se infiere según su dicho, salvo prueba en contrario y **sin perjuicio de derechos de terceras personas** que la promovente vivió con el extinto *****ambos testigos dan la razón de su dicho.-----
-----En tal Virtud y en base a que el Representante Social Adscrito a éste Juzgado al desahogar la vista ordenada que obra a fojas 20 de éste principal, manifestó no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho corresponda, y si bien es cierto, existe testimonio de dos testigos quienes coincidieron en declarar que les consta que ***** ***** *****

*****; sin embargo tales atestos resultan insuficientes para acreditar la existencia de la relación de concubinato; en virtud de que de las constancias de autos no se advierte que ambos estuviese libres de matrimonio, durante el tiempo que duro la relación de los CC. ***** ***** ***** y el extinto ***** , tal como lo establece el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles,; ni los testigos se pronunciaron al respecto ni se les interrogo sobre esa situación; requisito indispensable para que se configure el

concubinato como lo prevee el artículo 2693 del Código Civil; de aquí que resulte IMPROCEDENTE aprobar las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial, promovidas por ***** .-----

-----Para mayor ilustración en cuanto al concepto de concubinato se transcribe la siguiente tesis:-----

—Tesis: 1a. CCCXVI/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010270. 2 de 123. Primera Sala Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II Pag. 1646 Tesis Aislada(Civil).Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II. CONCUBINATO. SU DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS CON EL MATRIMONIO. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común y cuya unión fáctica, una vez cumplidos ciertos requisitos como no estar casados entre ellos o con otras personas, acreditar haber cohabitado por cierto tiempo (dependiendo de cada legislación), y/o tener hijos en común, tiene ciertas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los concubinos -durante y terminado el concubinato- y a su familia. Ahora, si bien es cierto que el concubinato y el matrimonio son figuras con muchas similitudes y a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de una familia, el primero por una unión de hecho y el segundo por un acto jurídico que debe ser sancionado por el Estado, también lo es que, precisamente por las diferencias en su origen, existen distinciones en las consecuencias jurídicas de encontrarse en uno u otro supuesto, una de las cuales es la relativa a los regímenes patrimoniales imperantes en el matrimonio. Así, una de las razones para optar por el concubinato puede ser el hecho de que no se crea una relación de estado ni un entramado jurídico de obligaciones y deberes como en el matrimonio -o al menos, no todos-. Sin embargo, ello no implica obviar, por supuesto, que dicha unión de hecho, al tener la intención de formar una comunidad de vida con intención de permanencia, lleve a crear una unidad económica, no necesariamente jurídica, entre los concubinos. Amparo directo en revisión 597/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Ejecutorias.votos.Genealogía. Observaciones.- Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 866, 867, 868, 870, del Código de Procedimientos Civiles Vigente es de resolverse y se resuelve:-----

-----**PRIMERO.-** Se declaran IMPROCEDENTES las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial, promovidas por la C. ***** .--

-----**SEGUNDO.-** Notifíquese Personalmente.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADRIANA PEREZ PRADO, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada ROSA HILDA BOCK ESPINOZA que autoriza y da fe. -----

LIC. ADRIANA PEREZ PRADO

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA

-----Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste. -----
app/rhbe/eso -----

El Licenciado(a) DOMINGA SANCHEZ SANTIAGO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para

la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.